

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA Sala Segunda de Decisión

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : Control inmediato de legalidad
ACTO ADMINISTRATIVO : Orden de Suministro No. 002 del 22-03-2020
De la Alcaldía Municipal de Neiva - Huila
RADICACIÓN : 41001-23-33-000-2020-00205-00
Asunto : Auto no avoca conocimiento¹

1. ASUNTO

Atendiendo lo establecido en los artículos 136 y 185 del CPACA, procede el Despacho a estudiar si la Orden de Suministro No. 002 del 22-03-2020 de la Alcaldía Municipal de Neiva – Huila, suscrito para para mitigar los efectos que se puedan ocasionar con la calamidad pública producto de la pandemia del COVID-19, consistente en componentes nutricionales – mercados – para la población vulnerable de los estratos 1 y 2 del SISBEN, es susceptible del control inmediato de legalidad.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El Alcalde del Municipio de Neiva, mediante Orden de Suministro No. 002 del 22 de marzo de 2020, dirigida a la empresa Distribuciones Vargas Ramírez, ordenó la compra de suministros por un valor de \$1.994.779.100 para atender las necesidades alimentarias – mercado - de la población vulnerable de los estratos 1 y 2 del SISBEN de Neiva.

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 regula el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

¹ Auto proferido por quien sustancia el asunto, de conformidad con el artículo 125 del CPACA.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Orden de suministro No. 002 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Neiva	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00205 00	

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”

De otro lado, el Consejo de Estado² estableció los presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, indicando que:

“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

1. *Que se trate de un acto de contenido general.*
2. *Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
3. *Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”.*

Lo anterior permite concluir que el mencionado control inmediato de legalidad solo procede respecto de los actos administrativos que adopten medidas de carácter general, que sean proferidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que sean expedidos por entidades territoriales o autoridades nacionales.

Así las cosas, y como quiera que estamos en presencia de una orden de suministro, decisión derivada de un contrato estatal, este no es un acto general susceptible de control inmediato de legalidad, conforme el marco normativo citado.

Por consiguiente, este Tribunal no avocará el conocimiento de la Orden de Suministro No. 002 del 22 de marzo de 2020 suscrita por el Alcalde Municipal de Neiva, sin perjuicio de que cualquier persona pueda ejercer los medios de control judiciales que estime pertinentes.

En consecuencia, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, Sala Segunda de Decisión, en Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del control inmediato de legalidad de la Orden de Suministro No. 002 del 22 de marzo de 2020, expedida por el Alcalde del Municipio de Neiva, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Neiva, a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

² Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Del 31 de mayo de 2011.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 3
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Orden de suministro No. 002 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Neiva	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00205 00	

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese,



GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado

WOP.